



José Luis Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.
PRESIDENCIA, Y, SEÑORES CONSEJEROS-PLENO DEL CONSEJO DE
PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

José Luis Chávez Ponce, Ecuatoriano, mayor de edad

ante ustedes expreso.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), de conformidad con los artículos 207, 208, numeral 11, y 209 de la Constitución de la Republica del Ecuador, y artículos 43,44,45,46,47, de la Codificación del Reglamento para el concurso de Méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; CONVOCA, a la ciudadanía y a las organizaciones Sociales a:

PRESENTAR SUS OBJECIONES RESPECTO DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

Con estos antecedentes, presento la IMPUGNACION , por considerar que el postulante, numero 15, con expediente numero 134, de nombres y apellidos. Carlos Leonardo Alarcón Alvarez, se encuentra inmerso en la causal N0. 2, esto es falta de probidad, em idoneidad.

REQUISITOS DE PRESENTACION DE LA IMPUGNACION.

Art. 47.- Requisitos de presentación de las impugnaciones. .- las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente. (codificación del reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado).

1 .- Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación:

El suscrito persona natural. JOSE LUIS CHAVEZ PONCE.

2 .- Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta impugnar.

Copia de mi cedula de identidad.(Anexo.)

3 .- Nombres y Apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación.



José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

CARLOS LEONARDO ALARCON ARGUDO.

4.- Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación.

Con fechas.2023-08-18-10:02:00, presente la DENUNCIA, por el presunto delito de PECULADO, tipificado y sancionado en el artículo 278, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en contra de los Autores. Ingeniera. DIANA ATAMAIT WAMPUTSAR. Presidenta del Consejo Nacional Electoral. Ingeniero. ENRIQUE PITA GARCIA. VICEPRESIDENTE. Ingeniero. JOSE CABRERA ZURITA. CONSEJERO. Ingeniera. ESTHELA ACERO LANCHIMBA. CONSEJERA. Doctora. ELENA NAJERA MOREIRA. CONSEJERA. Del Consejo Nacional Electoral, quienes se encuentra inmersos en el presunto delito de PECULADO, tipificado y sancionado en el artículo 278, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal. (circunstancias y antecedentes con lujo de detalles obra en mi denuncia, y que estoy adjuntando y me RATIFICO, en la misma. ANEXO.

En este caso, el impugnado. Carlos Leonardo Alarcon Argudo, no ha dictado resolución alguna (impulso) incursionando así en obstrucción a la justicia, etc, lo cual demuestra falta de probidad, e, idoneidad en el desempeño de sus funciones actuales como Ministro Fiscal subrogante del subrogante. (Dr. Wilson Toainga Toaunga), demostrando así no poseer los conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo, falta de rectitud del ánimo y el proceder en sus funciones.ANEXO.

EL NUMERO DEL EXPEDIENTE ES EL SIGNADO. 131-2023-(170101823083713)

Con fechas 2026-01-07: 12:13, al amparo de lo consagrado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, hago conocer al Señor Fiscal General del Estado, actos de verdadera corrupción, en los cuales se encuentran involucrados, jueces y fiscales, al conceder libertad en delitos flagrantes a miembro de la banda los LOBOS, entre ellos el Juez. Abogado. CRISTIAN PALA CARDENAS. Juez titular de la unidad judicial de Napo. Con sede en el Canton Tena. Provincia de Napo, mismo que sigue en funciones, verdadera vergüenza. Anexo.

Con fechas 2026-02-04.11:17, insisto se atienda mi petición... Anexo.

Con fecha 2026-03 18- 15:41. Le solicite por ultima vez, atienda mi pedido..Anexo.



José Luis Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

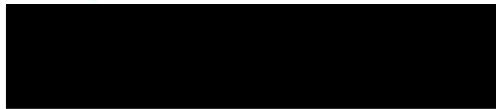
El señor Ministro Fiscal General Subrogante del Subrogante, hoy impugnado, por ser un postulante.. Con este accionar claramente demuestra, la falta de probidad he.idoneidad, en las funciones que actualmente desempeña.

5.- Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas.

5.1.- Denuncia presentada con fechas: 2023-08-18: 10:02, en numero de cuatro fojas originales.

5.2.- Resolucion de fechas miércoles 6 de septiembre de 2023-09:22, dentro del expediente fiscal N0. 131-2013, emitido por la Fiscalía General del Estado- Unidad de Fuero de Corte Nacional , suscrita por la Dra. Diana Salazar Mendez, Fiscal General del Estado. (a la Fechas.) anexo en numero de dos fojas.

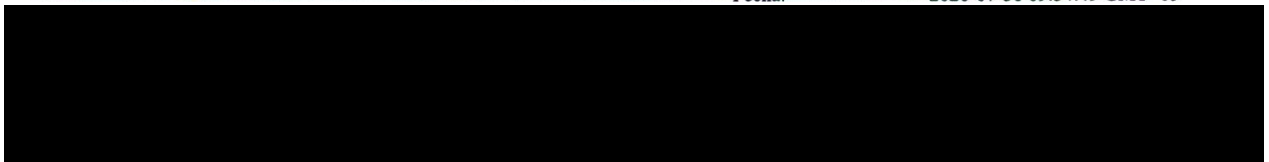
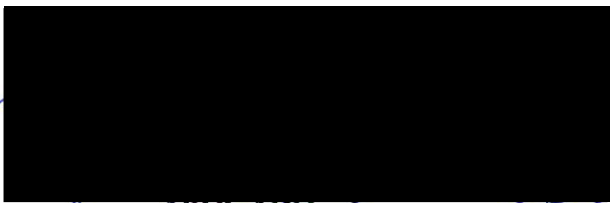
6.- Direccion electrónica para recibir notificaciones ,fecha, y firma de responsabilidad.



Viernes 31 de julio de 2026.

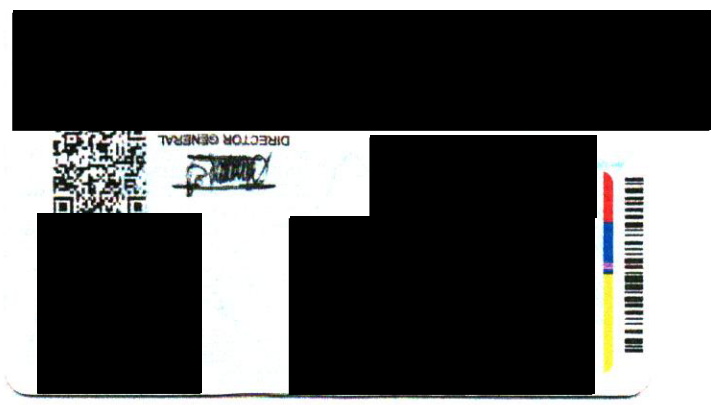
Mis nombres y apellidos, y, firma , la que estampo en esta impugnación, las que utiliso en mis actos, públicos, y, privados.

ADJUNTO UN TOTAL DE ONCE FOJAS UTILES.



Anexo: 1

1





José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. ECUADOR.
DRA. DIANA SALAZAR MENDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO. - ECUADOR.

José Luis Chávez Ponce. Ecuatoriano, domiciliado y residente en este cantón Quito. Provincia de Pichincha, mayor de edad, 71 años, abogado en libre ejercicio profesional, ante Usted previamente a presentar mi DENUNCIA, transcribo los siguientes artículos de la Constitución de la Republica del Ecuador, entre otras normativas legales.

Art. 148 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

“Disolución de la Asamblea Nacional. - La presidenta o presidente de la Republica podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, esta se hubiera arrogado funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocara para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la presidenta o presidente de la Republica podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobadas o derogadas por el órgano legislativo.

Art. 233. Constitución de la Republica del Ecuador.

“Responsabilidad de los miembros del sector público. - Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos



José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, y testaferrismo ; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución .

Numeral 6 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador.

“6.- Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

Art. 50. Ley Orgánica de la Función Legislativa

“Disolución de la Asamblea Nacional. – La presidenta o presidente de la Republica podrá disolver la Asamblea Nacional cuando. A su juicio, ésta se hubiere arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo; o, por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato.

Esta disolución terminará de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente dicha disolución provocará la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna.



José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. Las elecciones se realizarán en un plazo máximo de noventa días posteriores a la convocatoria.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la presidenta o presidente de la Republica podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogadas por el órgano legislativo.

Durante el periodo que dure la disolución de la Asamblea y hasta que se posesionen sus nuevos integrantes, la representación judicial y extrajudicial la ejercerá la o el Administrador General de la Asamblea Nacional.

Art. 87, de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador. Código de la Democracia.

***“Plazo para elecciones presidenciales o legislativas en caso de destitución o disolución.** – en caso de haberse producido la destitución del presidente de la Republica por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del presidente de la Republica, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria.*

Art.96, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia.

“6.- Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

FUNCION EJECUTIVA. - DECRETO No.741-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.



José Luis Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

Disuelve sé la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Artículo 1.- *Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la Republica del Ecuador.*

Artículo 2.- *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la Republica.*

Artículo 3.- *Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

Este Decreto entrara en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado ene l Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, 17 de mayo de 2023.
Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Ahora bien; *sin perjuicio de lo reglado en los artículos.20,21,22,23,41,42, del Código Orgánico Integral Penal; y, lo prescrito en los artículos, 268,270,272, y, 278, del invocado cuerpo legal. **COMPAREZCO Y DENUNCIO.***

Mis Nombres. José Luis, mis apellidos, Chávez Ponce. (José Luis Chávez Ponce)

Mi dirección domiciliaria, es en este Cantón Quito Provincia de Pichincha.

El casillero Judicial es el N0 583 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, correo electrónico [REDACTED]

La relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometida.

El señor. Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, mediante decreto ejecutivo No.741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 312 de 17 de mayo de 2023, decreto: "Artículo 1.-



José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el Art. 148 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

Art.2.- Notifiquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del articulo 148 de la Constitución de la Republica.

Art.3.- Notifiquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos de personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el articulo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Este Decreto entrara en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, 17 de mayo de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

A PARTIR DE ESTA FECHA LAS PERSONAS NATURALES MENCIONADAS EN ESTA MI DENUNCIA EMPIEZAN A EXPEDIR VARIAS RESOLUCIONES ENTRE ELLAS LAS QUE HE MENCIONADO, incursionando así en el delito denunciado, obviamente sin perjuicio de la concurrencia de infracciones,

El suscrito denunciante, acorde a la normativa Constitucional y legal, que rige nuestro país medianamente civilizado, en comunicación de fechas 06 de junio de 2023, dirigido a la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral, siendo su número de ingreso él. CNE-SG-2023-4180-EXT. (anexo) exprese en el acápite cuarto.

“en mi condición de abogado, y no caer en el delito de omisión, al conocer un presunto acto delictivo, dejo constancia que ninguno de los 137 ex asambleístas, pueden volver a, postularse a dichas dignidades, conforme el Art. 148 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con el inciso tercero del Art. 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Artículo 87, de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas del Ecuador. Código de la Democracia.

No obstante, de lo expuesto la señora Ing. Diana Atamait Wanputsar, presidenta; ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente; ingeniero. José Cabrera



José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

Zurita, consejero; y la doctora. Elena Nájera Moreira, consejera; del Consejo Nacional Electoral. hacen caso omiso y de manera flagrante incursionan el delito denunciado entre otros, aceptando y calificando a los asambleístas cesados entre ellos.

**ABEDRABO GARCIA JORGE FARAH- ACUÑA FIGUEROA JOAO AARON-
AGUALSACA GUAMAN JOSE CLEMENTE- AGUIRRE ZAMBONINOPAMELA
ALEJANDRA-ALAVA REIRA MARIA VANESSA- ALMEIDA MORAN LUIS
FERNANDO- ALVAREZ ZAMBRANO FERDINAN ARTURO- ASTUDILLO
BARREZUETA MARIA FERNANDA- BARRETO ZAMBRANO LENIN DANIEL-
CABEZAS CASTILLO JANETH PAOLA- CEDEÑO RIVADENEIRA FERNANDO
ENRIQUE- CHAVEZ MACIAS MARJORIE DE LOS ANGELES- CHAVEZ
VALENCIA JOSE RICARDO- CORDOVA DIAZ COMPS PASCACIO- CORRAL
ALAVA RAISA IRINA- CORREA DELGADO PIERINA SARA MERCEDES-
CUERO MEDINA ROBERTO EMILIO- DESINTONIO MALAVE VICTORIA
TATIANA- ESPIN REYES EUGENIA SOFIA- GARZON MONTEROS GISELA
SIOMARA- GONZALEZ VALERO RONAL EDUARDO- HERRERA GOMEZ ANA
CECILIA- HOLGUIN NARANJO MARCELA PRISCILA- JURADO BEDRAN
XAVIER ANDRES- LARA RIVADENE**

**IRA LENIN JOSE- LUNA AREVALO BLASCO REMIGIO- MAYORGA TAPIA
ROSA BELEN- MENDEZ ROJAS FERNANDA MABEL- MENDOZA JIMENEZ
PATRICIA MONSERRAT- MERA CEDEÑO LENIN FRANCISCO- MIRANDA
GILER LYNE KATIUSKA- MOLINA MENENDEZ MARIA GABRIELA-
MUEENTES ALARCON PABLO BOLIVAR- NARVAEZ GARZON RAMIRO
VLADIMIR- NORIEGA DONOSO JAHIREN ELIZABETH- NUÑEZ RAMOS
SILVIA PATRICIA- ORTIZ VILLAVICENCIO JOHANNA CECIBEL-
PASSAILAIGUE MANOSALVAS DALLYANA MARIANELA- RAFFO GUEVARA
ANA MARIA- SANCHEZ SARANGO MARIUXI CLEOPATRA- SEGOVIA MEJIA
LUIS BRUNO- TORRES COBO LUIS ESTEBAN- ULCUANGO FARINANGO
RICARDO- URRESTA GUZMAN JHAJAIRA ESTEFANIA- VALLEJO AYALA
JOSE LUIS- VELASCO ERAZO PEDRO RAMIRO- VELOZ RAMIREZ REBECA
VIVIANA- VITERI JIMENEZ NATHALIE MARIA- etc.; siendo el lugar donde los
preencontrados denunciados calificaron y aceptaron dichas postulaciones en el pleno
del Consejo Nacional Electoral, del edificio ubicado en las calles seis de diciembre No
33-122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito. Provincia de Pichincha.**

*Los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se les conoce, así como, los
de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de
ella.*

AUTORES. - ingeniera. DIANA ATAMAIN WAMPUTSAR, PRESIDENTA.



José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

Ingeniero. **ENRIQUE PITA GARCIA**, VICEPRESIDENTE.

Ingeniero. **JOSE CABRERA ZURITA**, CONSEJERO.

Ingeniera. **ESTHELA ACERO LANCHIMBA**, CONSEJERA.

Doctora. **ELENA NAJERA MOREIRA**, CONSEJERA. del Consejo Nacional Electoral.

Quienes se encuentran inmersos en el presunto delito de **PECULADO**, tipificado y sancionado en el artículo 278, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.

Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados.

Entre una de las víctimas el suscrito denunciante. **JOSE LUIS CHAVEZ PONCE**, considerando así también al pueblo ecuatoriano de manera particular a los ciudadanos aptos para sufragar, los daños causados en lo económico, el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas, en lo democrático violación a la Constitución y al ordenamiento legal.

Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados.

- a) Constitución de la Republica del Ecuador.
- b) El señor. Guillermo Lasso Mendosa, presidente Constitucional de la Republica del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No 312 de 17 de mayo de 2023
- c) Ley Orgánica de la Función Legislativa
- d) Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador- Código de la Democracia
- e) Código Orgánico Integral Penal, normativa esta que identificara plenamente a los denunciados por la infracción mencionada en esta mi denuncia.

Con la documentación adjunta y los hechos que son de dominio público la señora fiscal general, cuenta con los elementos suficientes para, deducir la imputación denunciada, razón por la cual la señora fiscal general del Estado se dignara solicitar a la autoridad competente de la función judicial, fijar día y hora para la practica de la **AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS**. Anexo.

- 1.- Decreto Ejecutivo N0 741
- 2.- Tres resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- comunicación de 06 de junio de 2023
- 4.- Artículo 148 de la Constitución de la Republica del Ecuador.
- 5.- Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



José Luis Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

6.- Artículo 87 de la Ley. Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador. Código de la Democracia.

7.- Artículo 96, numeral 6. De la Ley, Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador- Código de la Democracia.

La señora fiscal general del Estado, se dignará señalar día y hora, para que el suscrito denunciante. JOSE LUIS CHAVEZ PONCE, de estricto cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 425 del Código Orgánico Integral Penal.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N0 583 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; correo electrónico [REDACTED]

Es, Justicia, etc.

Firmo por mis propios derechos.

[REDACTED]
José Luis Chávez Ponce
ABOGADO
[REDACTED]

Otro si

Se dignará remitir atento y comedido oficio al señor presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, solicitándole remita a su despacho copia certificada integra del caso N0. 0020-09-IC, cuya fecha de ingreso a dicha entidad fuera el 15/10-2009.

[REDACTED]
José Luis Chávez Ponce
ABOGADO
[REDACTED]

FGE
Ministerio de la Función Pública

Documento No. :FGE-GD-2023-007465-EXT

Fecha :2023-08-18 10:02:00

Anexo :15 FOJAS

Recibido por :YUGSI LOPEZ NATHALY SILVANA

Notificación Impulso

BOLETA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE FISCAL: 131-2013		
NOTIFICADOS:	CORREOS ELECTRÓNICOS:	ABOGADO/A
JOSE LUIS CHAVEZ PONCE		Dr. José Luis Chávez
DIANA ATAMAINT WAMPUTSAR, ENRIQUE PITA GARCIA, JOSE CABRERA ZURITA, ESTHELA ACERO LANCHIMBA, ELENA NAJERA MOREIRA		Defensoría Publica

En relación con la Investigación Previa No. 131-2023 – F5, esta Fiscalía ha dispuesto lo que sigue:

"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, UNIDAD DE FUERO DE CORTE NACIONAL, FISCALÍA No. 5.- Quito, a 05 de septiembre de 2023, a las 14h00, Diana Salar Méndez, Fiscal General del Estado. Tomo conocimiento de la noticia del delito Nro. 170101823083713, la cual ha sido remitida mediante memorando N° FGE-CGAJP-2023-01032-M, de 21 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la Dra. Mery Otilia Chiriboga Cadena, Coordinadora General de Acceso a la Justicia Penal, Encargada, al cual se anexa la denuncia escrita presentada por el señor José Luis Chávez Ponce, quien en lo principal señala: "(...) *El suscrito denunciante, acorde a la normativa Constitucional y legal, que rige nuestro país medianamente civilizado, en comunicación de fechas 06 de junio de 2023, dirigido a la señora presidenta del Consejo Nacional Electoral, siendo su número de ingreso el CIE-SG-2023-4180-EXT. (anexo) exprese en el acápite cuarto. "en mi condición de abogado, y no caer en el delito de omisión, al conocer un presunto acto delictivo, dejo constancia que ninguno de los 137 ex asambleístas, pueden volver a, postularse a dichas dignidades, conforme el Art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso tercero del Art. 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Artículo 87, de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas del Ecuador. Código de la Democracia. No obstante, de lo expuesto la señora Ing. Diana Atamait Wanputsar, presidenta; ingeniero Enrique Pita García, vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, consejero; y la doctora Elena Nájera Moreira, consejera, del Consejo Nacional Electoral, hacen caso omiso y de manera flagrante incursionan el delito denunciado entre otros, aceptando y calificando a los asambleístas cesados (...)*". Con estos antecedentes y por considerar necesario con fundamento en lo prescrito en los artículos: 5, numerales 1, 5 y 15; 411, 442, 443, 444, 580 y 581 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 282, numerales 1, 2 y 3, del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en esta fecha doy inicio a la **INVESTIGACIÓN PREVIA**, para investigar la comisión de un presunto delito y sus responsables, disponiendo para el efecto la práctica de las siguientes diligencias: **1).** Agréguese el escrito presentado por el señor José Luis Chávez Ponce, recibido el 18 de agosto de 2023, a las 16h57, asignado con número de documento FGE-CGAJP-2023-01032-M, **téngase en cuenta su comparecencia por sus propios derechos**, así como también en conformidad al literal a), numeral 4 del artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, téngase en cuenta el correo electrónico [REDACTED] que señala para recibir notificaciones; **2).** De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literales a), b) y h); artículo 77, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 3 del artículo 282 del Código Orgánico de la



Función Judicial, se **notifica** a las personas investigadas: **DIANA ATAMAIN WAMPUTSAR, ENRIQUE PITA GARCIA, JOSE CABRERA ZURITA, ESTHELA ACERO LANCHIMBA, ELENA NAJERA MOREIRA**, miembros del Consejo Nacional Electoral, con el inicio de la presente investigación previa en su contra, a fin que puedan ejercer el derecho a la defensa; y señalen domicilio judicial en donde recibirán las notificaciones que les corresponda; adicionalmente, de conformidad al artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, tómese en cuenta a la Defensoría Pública para que actúe dentro de la presente investigación en defensa de los intereses de la persona investigada.- Para la práctica de esta diligencia, **oficiése** al señor Jefe de la Unidad Nacional de Investigaciones con la Fiscalía General-UNIFG, con el propósito que designe a un agente investigador, quien deberá realizar en el plazo de 72 horas la diligencia de notificación, que una vez cumplida, se informará a este despacho.- **3).** De conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, notifíquese al señor **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, a fin de hacerle conocer el inicio de esta investigación previa, por los presuntos delitos de Peculado, Fraude Procesal, instándole a que señale domicilio judicial o correo electrónico, para que reciba las notificaciones que correspondan; **4).** Se señala para el día **14 de septiembre de 2023, a las 08h45**, a fin que el denunciante señor **José Luis Chávez Ponce**, comparezca a esta Fiscalía a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 425 y 426 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el reconocimiento de firma y rúbrica de la denuncia presentada, advertido sobre las responsabilidades originadas en la presentación de la misma. Para el cumplimiento de esta diligencia el denunciante deberá comparecer a este despacho de la Fiscalía No. 5 de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la calle Juan León Mera No. 19-36 y Patria, esquina, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **5).** De conformidad a lo establecido en el artículo 444, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, **señálese** para el día **14 de septiembre de 2023, a las 09h00**, a fin que se recepte la versión libre, voluntaria y sin juramento, sobre los hechos que se investigan del señor **José Luis Chávez Ponce**, a quién se sugiere para esta diligencia estar acompañado un abogado de su confianza. Diligencia que tendrá lugar en el despacho de la Fiscalía No. 5 de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la calle Juan León Mera No. 19-36 y Patria, esquina, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **6).** De conformidad a lo establecido en el artículo 499, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, envíese atento oficio a la **Corte Constitucional del Ecuador**, a fin de que remita copias certificadas del caso N° 0020-09-IC.- La información solicitada, debe ser remitida al despacho de la Fiscalía No. 5 de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la calle Juan León Mera No. 19-36 y Patria, esquina, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **7).** De conformidad a lo establecido en el artículo 499, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, envíese atento oficio al **Consejo Nacional Electoral**, a fin de que se remita copias certificadas de las Actas de Posesión de los señores **DIANA ATAMAIN WAMPUTSAR, ENRIQUE PITA GARCIA, JOSE CABRERA ZURITA, ESTHELA ACERO LANCHIMBA, ELENA NAJERA MOREIRA**.- La información solicitada, debe ser remitida al despacho de la Fiscalía No. 5 de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, ubicada en la calle Juan León Mera No. 19-36 y Patria, esquina, piso 19, de esta ciudad de Quito.- **8).** Conforme lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal, se **dispone** a un equipo de agentes investigadores de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, la práctica de las diligencias establecidas en los numerales 2), 4) y 6) del artículo 444, ibidem; oficiése al señor Jefe de la indicada unidad investigativa para que haga saber de esta disposición y de la obligación que tienen de presentar en el plazo de veinte (20) días, los adelantos investigativos a través de los partes informativos correspondientes, así como la obligación de mantener en reserva la información conforme lo previsto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal.- **9).** De conformidad a lo establecido en el numeral 4, literal a) del artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, notifíquese exclusivamente a los correos electrónicos señalados por los intervinientes dentro de la presente investigación previa. **10).** **Delego** a la Dra. Judith Bonilla Estrada, Fiscal de la Unidad de Fuero de Corte Nacional de la Fiscalía General del Estado, la suscripción del oficio y la práctica de las diligencias dispuestas en el presente impulso fiscal.- **NOTIFÍQUESE, OFICIESE Y CÚMPLASE.- f) Diana Salazar Méndez.- FISCAL GENERAL DEL ESTADO".- LO CERTIFICO.-**

Particular que notifico para los fines de ley consiguientes.



8



mié, 26 jun 2024 - 10:36 a.m.



0

DR. CRISTIAN ELICIO PALA CARDENAS

Juez de lo Penal de Tena

CASO LIBERACION LOBOS

- John Angelo Vargas Pérez fue detenido el 21 de marzo/25 por portar un arma de fuego. Es miembro del grupo criminal "Los Lobos". El juez del caso decidió liberarlo con medidas cautelares, a pesar de los antecedentes y del arma que portaba.
- El 28 de abril, el juez pidió a la Policía detener a Vargas, pero hasta el momento no logran detenerlo.

impunidad | Los j



Anexo 7

10

JUSTITIA EST CONSTANTS ET PERPETUA VOLUNTAS JUS SUUM CUIQUE TRIBUENDE



José Luis Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
SEÑOR FISCAL GENERAL DEL ESTADO
CIUDAD.**

JOSE LUIS CHAVEZ PONCE, DIGO.

MEDIANTE ESCRITOS DE FECHAS 2026-01-07.: 12: 13, RECIBIDO POR LA SEÑORITA O SEÑORA. PAREDES JIMENEZ GABRIELA DEL ROCIO. 2026-02-04...11:17, RECIBIDO POR EL SEÑOR. ESPINOZA ZUÑIGA LUIS, hiciera, una PETICION, al amparo de expresas disposiciones constitucionales y legales, de verdaderos actos de corrupción por el JUEZ CRISTIAN ELICIO PALA CARDENAS, JUEZ DE LO PENAL DEL NAPO, y bajo la inmoral actuación de los fiscales de dicho distrito. De nombres y apellidos. KLEVER EGAS CRIOLLO, LUIS CHIPANTIZA ASEICHA entre otros sujetos permiten que el inmoral juez etc., siga administrando justicia.

Con este antecedente señor FISCAL GENERAL DEL ESTADO LE SOLICITO POR ULTIMA VEZ TENGA LA BONDAD LA AMABILIDAD, LA GENTILEZA ETC, DE DAR CONTESTACION A MI PETICION.

EL NUMERAL 23 DEL ARTICULO 66 DE LA CONSITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR A LA LETRA REZA.

23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.

Considero que el representante del Ministerio Publico, al no recibir respuesta se ME ESTA DEJANDO en Indefensión sin SEGURIDAD JURIDICA SIN TUTELA Judicial, ETC, INCURRIENDO ASI EN OBSTRUCCION A LA JUSTICIA, ETC.

Es, Justicia, etc.,

**José Luis Chávez Ponce
ABOGADO**

ANEXO 2 FOJAS UTILES.



Documento No. :FGE-GD-2026-002640-EXT
Fecha :2026-03-18 15:41:00
Anexo :02 FOJAS
Recibido por :PAREDES JIMENEZ GABRIELA DEL ROCIO
www.fiscalia.gob.ec



José Luís Chávez Ponce
ABOGADO
Quito-Ecuador

MPN. 2018
C.A.G.
E.E.C.I.
U.C.E.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

*Señor. Fiscal General del Estado.
En su despacho.
De mi consideración.*

José Luis Chavez Ponce, ecuatoriano, mayor de edad (73 años), domiciliado y residente en esta ciudad de Quito Provincia de Pichincha, abogado en libre ejercicio profesional, ante usted comedidamente expongo y solicito:

Del documento adjunto. DVD-R 16X, vendrá a su conocimiento, aptos de CORRUPCION, en los cuales se encuentran involucrados varios jueces y fiscales, al conceder libertad en delitos flagrantes, a miembros de la banda los LOBOS, específicamente el ABOGADO. CRISTIAN PALA CARDENAS, JUEZ TITULAR DE LA UNIDAD JUDICIAL DE NAPO CON SEDE EN EL CANTON TENA PROVINCIA DE NAPO, mismo que sigue en funciones, verdadera vergüenza.

Con este antecedente al amparo de lo consagrado en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador, SOLICITO, al señor fiscal General del Estado, se digne informar, las acciones tomadas por parte de La fiscalía General del Estado, a través de la fiscalía provincial del Napo.

Aprovecho la oportunidad para expresar al señor Fiscal General del Estado, mis consideraciones.

Notificaciones las recibiré en mi correo electrónico

Atentamente.



Documento No. :FGE-GD-2026-000103-EXT
Fecha :2026-01-07 12:13:00
Anexo :01 CD
Recibido por :PAREDES JIMENEZ GABRIELA DEL ROCIO
www.fiscalia.gob.ec